

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022– 00407

Una vez revisadas en su totalidad las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso se precisa:

Determina el artículo 422 Ibídem que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que **consten en documentos que provengan del deudor** o de su causante, y **constituyan plena prueba contra él,** o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.(...)”*

En efecto, ha indicado la doctrina: *“no podrá ser librado mandamiento de pago sin la presencia de una documentación que califique como título ejecutivo (nulla execution sine título) y ello traduce que la orden de apremio **tiene que poyarse, necesariamente, en documento, que por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal que de su simple lectura quede acreditada, al menos en principio, la existencia de un derecho personal insatisfecho**”*²

Con fundamento en los apartes normativos y doctrinales anteriores, una vez analizados los documentos allegados al plenario, en especial, la Escritura pública 1622 del 30 de septiembre de 2013 se advierte que la misma únicamente contiene lo atinente a la venta y la hipoteca en favor del Fondo Nacional del Ahorro, empero, nada se indica con relación al contrato

¹ Estado electrónico del 8 de septiembre de 2022

² Teoría y práctica de los Procesos Ejecutivos, Armando Jaramillo Castañeda Pág. 635

de mutuo que señala la parte actora se encuentra contenido en el precitado instrumento.

En virtud de lo anterior, ante la ausencia de título ejecutivo contentivo de las obligaciones que por esta vía se persigue hacer exigibles, se DISPONE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO.

SEGUNDO: Por Secretaría, déjense las constancias de rigor y efectúese la respectiva compensación. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8ee8634faac2b6bb8bb875a3a369157795ee6a3402f907b376255fd4fe593d**

Documento generado en 07/09/2022 07:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>